

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900728 00

Solicita la parte pasiva, se le imponga multa al actor por cuanto este ha omitido remitir copia de los escritos presentados el veinte (20) de febrero y diez (10) de marzo del año en curso.

Al respecto, revisado el expediente se observa que en las datas antes señaladas se remitió por parte del extremo actor escrito describiendo el traslado del incidente de nulidad y este solo fue dirigido a esta dependencia judicial, sin copia al extremo pasivo, que fue previamente reconocido en auto del dieciséis (16) de febrero del año en curso.

Al respecto precisa el artículo 78-14 del C. G. P., que es deber de las partes y sus apoderados:

"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Bajo dicha normativa, se observa que en efecto no se acompañó copia de dichos escritos al extremo pasivo, y mas allá que los escritos remitidos sean uno solo, lo cierto es que en dos oportunidades el extremo actor se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado en la norma precitada, dando traslado de dicha papelería a su contraparte, deviniendo oportuno acceder a la solicitud de la demandada e imponer la multa a que haya lugar. Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Imponer a la abogada Flor Alba Pinilla Cortes como apoderada del señor Alfonso Cuervo Páez multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento en que se haga el pago, por el incumplimiento de lo normado en el artículo 78-14 del C. G. P., la cual deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta determinación. El pago deberá realizarse en la cuenta Nro. 3-082-00-00640-8 Multas y Rendimiento – Cuenta Única Nacional del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener en cuenta el avalúo otorgado a los inmuebles objeto del gravamen hipotecario¹ para los fines pertinentes.

¹ Archivo0002

NOTIFÍQUESE,

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ
(3)**

**Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f0dcf46779abd87ae01dffaebab446c83df18df5e58099bdb77f5f6a66014d**

Documento generado en 07/06/2023 10:39:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**